



# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



JUICIO ADMINISTRATIVO: 292/2025  
UNE: 2025-3430

**RAZÓN.-** En la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticinco, la Secretaria de Acuerdos da cuenta a la Secretaria de Acuerdos en funciones de Magistrada de la Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México con la promoción con número de folio **618453**, presentada el día **trece de junio de dos mil veinticinco** por [REDACTED] en calidad de actora en la Oficialía de Partes de esta Sala actuante. **CONSTE.**

**SECRETARIA**

**VISTO** El escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por [REDACTED], mediante la cual presenta escrito inicial de demanda; por lo que a la luz de los artículos 1, 199, 200, 229 fracción I y 245 del Código de Procedimientos Administrativos; 3, 4, 5 fracción II, 35, 36 fracciones I y II, 37 y 38 fracción IV de la Ley Orgánica de este Tribunal; 42 del Reglamento Interior del propio Órgano Jurisdiccional, la Secretaria de Acuerdos en funciones de Magistrada de la Tercera Sala Regional, **ACUERDA:**

## **I.- REGISTRO**

En acatamiento al artículo 245 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se admite a trámite la presente demanda, regístrese y fórmese el expediente de juicio administrativo asignándole el número **292/2025**.

## **II.- DESECHAMIENTO.**

Tomando en consideración que el actor señaló como acto impugnado **"Se impugna el acto administrativo contenido en el oficio [REDACTED] cuyo contenido me fue notificado el día veintitrés de mayo de 2025, y que se encuentra suscrito por el director de la [REDACTED], por medio del cual se me restringe y prohíbe el uso de las instalaciones y espacios de dicha institución educativa" (sic).**

Acto en contra del cual no procede el juicio administrativo ni es competente este Tribunal para conocer del mismo, porque no se trata de una resolución administrativa, es decir, no constituye un acto administrativo, **en virtud de que la fundamentación que se desprende constituye únicamente la creación del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 246 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es procedente **DESECHAR** la presente demanda.

Lo anterior es así, en virtud de que los artículos 1, 202 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establecen:

**"Artículo 1.-** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad, así como el proceso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Salvo disposición expresa en contrario, el presente ordenamiento no es aplicable a los integrantes de la Legislatura del Estado de México, a la Universidad Autónoma del Estado de México, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México, a los consejos tutelares de menores, a las materias laboral y electoral, ni a los conflictos suscitados entre los integrantes de los ayuntamientos, y por la elección de las autoridades auxiliares municipales.

Para efectos de este Código, se entiende por:

I. Acto administrativo, la declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada de las autoridades de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta;

II. Procedimiento administrativo, la serie de trámites que realizan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo.

...

**Artículo 202.-** El Tribunal tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares."

**Artículo 229.-** *Procede el juicio contencioso administrativo en contra de:*

- I. *Las **resoluciones administrativas y fiscales** que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el procedimiento administrativo, en este último caso cuando trasciendan al sentido de las resoluciones;*
- II. *Los **actos administrativos y fiscales de trámite** que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, que afecten derechos de particulares de imposible reparación;*
- III. *Los **actos** que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, de manera unilateral, las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en los renglones administrativo y fiscal;*
- IV. ***De los actos administrativos o fiscales que se relacionen con la resolución afirmativa ficta en estas materias**, que se configure por el silencio de las autoridades estatales o municipales para dar respuesta a las peticiones de los particulares, en términos de este Código;*
- V. ***De las resoluciones negativas fictas que se configuren por el silencio de las autoridades administrativas y fiscales** de carácter estatal o municipal, para dar respuesta a las peticiones de los particulares, en el plazo de 30 días siguientes a su presentación, conforme a las disposiciones de este ordenamiento;*
- VI. *Las omisiones de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos veinte días siguientes a su presentación;*
- VII. ***Los reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones generales de naturaleza administrativa y fiscal** que expidan las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, sin que sea obligatorio o requisito previo para promover cualquier otro medio de impugnación en contra de tales determinaciones;*
- VIII. *Las resoluciones favorables a los particulares, que causen una lesión a la hacienda pública del Estado o de los municipios, cuya invalidez se demande por las autoridades fiscales del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal; o resoluciones en materias administrativa o fiscal emitidas por autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal,*
- IX. *Los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las personas que se ostenten como autoridades administrativas o fiscales de carácter estatal o municipal, sin serlo; y afecten a otras autoridades que no se encuentren en la misma situación de imperio que les permita ejercer unilateralmente las atribuciones que les confieren los ordenamientos legales aplicables;*
- X. *Actos o resoluciones en materias administrativa o fiscal emitidas por autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, que afecten a otras autoridades que no se encuentren en la misma situación de imperio que les permita ejercer unilateralmente las atribuciones que les confieren los ordenamientos legales aplicables;*
- XI.- *Los demás actos y resoluciones que señalen las disposiciones legales."*

**Preceptos legales que establecen que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten ya sea entre la administración Pública del Estado, de los Municipios u Organismos Auxiliares y los particulares,** lo cual no acontece en la especie, por lo que no constituye un acto administrativo.

**III.- DOMICILIO Y AUTORIZADOS.** Con apoyo en los preceptos 233 y 234 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] y por autorizados a las personas nombradas en el escrito de cuenta.

**IV.-** Ahora bien, tomando en consideración lo determinado en la cuenta que antecede, y a efecto de continuar con lo establecido en el dispositivo 3 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de



# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



México, y 35 y 36 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**V.-** Por otro lado, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; 281 último párrafo del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad; 114, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como del Acuerdo del Pleno de la Sala Superior, de once de febrero de dos mil catorce; el presente expediente es susceptible de ser depurado y en su caso destruido una vez que se haya concluido el trámite del mismo; por lo tanto, las partes deberán presentarse en el domicilio de la Sala Regional donde se inició el proceso, en un plazo de **NOVENTA DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación del acuerdo que tenga por concluido el trámite del juicio, a recoger las pruebas, muestras y documentos o a solicitar las copias simples o certificadas de su interés que obran en el expediente, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a su depuración y posterior destrucción, se pone a disposición de las partes las documentales que se hayan exhibido como prueba, a lo cual se les otorga un plazo de noventa días naturales para recogerlas, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo en ese lapso de tiempo, en su momento, se procederá a su destrucción conjuntamente con el presente expediente, lo anterior, de conformidad con el artículo 283 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**VI.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 84 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tomando en cuenta que el presente asunto se encuentra en las hipótesis previstas en los artículos 1, 28 fracción I y 35 de Los Lineamientos Generales en Materia de Gestión Documental y Administración de Archivos, emitidos por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, y publicados en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el veintitrés de junio del dos mil veintitrés, es que se ordena su **TRANSFERENCIA**, para su conservación custodia y resguardo a las instalaciones del Archivo Central de este Órgano Jurisdiccional, **una vez que se cumpla con el término de dos años a partir de la fecha del presente proveído**, establecido en los ordenamientos citados.

Notifíquese **personalmente** a la parte actora.

Así lo proveyó y firma la Secretaria de Acuerdos en funciones de Magistrada de la Tercera Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, designada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, que da fe.

**SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES D  
MAGISTRADA.**

  
**LIC. EN D. MARÍA DE LOS  
ÁNGELES ÁVILA NATIVITAS.**

MAAN/IAM/grl

**SECRETARIA DE ACUERDOS.**

  
**LIC. EN D. IRENE ALTAMIRANO  
MARTÍNEZ.**

ELIMINADO: Fundamento legal: Artículos 24 fracción XIV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 4 fracciones VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México. En virtud de tratarse de información concerniente a una persona identificada o identificable.